

# Anexo #1 Puntos relevantes 5ª RMFiscal 2014

## Primera parte. Aspectos relevantes de la 5ª RMF 2014.

### Regla I.3.2.23 Anticipos de clientes.

En la propuesta de la Reforma Fiscal para 2014 se planteaba la eliminación del costo estimado para este tipo de ingresos, lo que finalmente no aconteció.

Sin embargo, la regla que permite enfrentar un costo estimado a los anticipos no había sido publicada.

En el sector encontramos operaciones muy sensibles a lo anterior.

Ejemplo: Se reciben fuertes anticipos a cuenta de la compra de un camión o para apartar unidades a los cuales se les debe enfrentar un costo estimado.

Como un dato, las operaciones de venta de unidades se manejan con un porcentaje de utilidad que fluctúa entre un 7% y un 15%. Si se recibe un anticipo de un millón de pesos, el costo estimado del mismo podrá ser de \$850. El distribuidor a su vez entrega estos \$850 al fabricante.

En 2013 esta operación gravó sólo los \$150 que equivalen a la utilidad que deberá recibir a futuro el distribuidor. Si la regla no se hubiere publicado, se gravaría en 2014 el millón de pesos, con lo que se afectaría fuertemente el flujo de efectivo.

A la fecha, la falta de publicación de la regla no ha tenido efectos en el flujo de efectivo de los distribuidores, ya que no se ha presentado la declaración anual de ISR y no ha existido afectación en los pagos provisionales, pues estos se manejan con el coeficiente de utilidad del año pasado.

La regla no se incorporó en la RM 2014, por lo cual la AMDA, al no ver la regla publicada en la RM 2014, solicitó al SAT desde el mes de enero, que se estudiaran las causas que la dejaron fuera y reconsiderara volver a publicarla.

La solicitud anterior fue aceptada. La regla aparece en la 5ª RMF 2014 en los mismos términos de la regla existente en 2013<sup>1</sup>, ahora con el numeral **I.3.2.23**.

Su redacción es:

**Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio.**

**I.3.2.23.** Los contribuyentes del Título II de la Ley del ISR, que realicen las actividades empresariales a que se refiere el artículo 16 del CFF y obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada **o por concepto de anticipos, relacionados directamente con dichas actividades** y no estén en los supuestos a que se refiere el artículo 17, fracción I, incisos a) y b) de la misma Ley, en lugar de considerar dichos cobros o anticipos como ingresos del ejercicio en los términos del artículo 17, fracción I, inciso c) de la citada Ley, podrán considerar como ingreso acumulable del ejercicio el saldo que por los mismos conceptos tenga al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, del registro a que se refiere el párrafo siguiente,  **pudiendo deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros o anticipos.**

---

<sup>1</sup> La regla se publicó en 2013 con el numeral I.3.2.4

El saldo del registro a que se refiere el párrafo anterior, se incrementará con el monto de los cobros totales o parciales y con los anticipos, que se reciban durante el citado ejercicio en los términos del artículo 17, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR y por los cuales no se haya expedido comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada o enviado o entregado materialmente el bien o se haya prestado el servicio y se disminuirá con el importe de dichos montos, cuando se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, según corresponda, y por los cuales se recibieron los cobros parciales o totales o los anticipos señalados.

Los ingresos a que se refiere el artículo 17, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR, deberán acumularse tanto para efectos de los pagos provisionales como para el cálculo de la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio fiscal de que se trate, cuando se dé cualquiera de los supuestos a que se refiere la fracción I, incisos a) y b) del citado precepto.

El costo de lo vendido estimado correspondiente al saldo del registro de los cobros totales o parciales y de los anticipos que se tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, que no estén en los supuestos a que se refiere el artículo 17, fracción I, incisos a) y b) de la Ley del ISR, se determinará aplicando al saldo del registro a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, el factor que se obtenga de dividir el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio, por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios, según sea el caso.

En los ejercicios inmediatos siguientes a aquél en el que se opte por aplicar lo dispuesto en esta regla, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado y el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, calculados en los términos de esta regla, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el artículo 17, penúltimo y último párrafos de la Ley del ISR.

#### **Regla I.4.1.9 Devoluciones del IVA para proyectos de inversión.**

EL SAT, atendiendo los reclamos de la iniciativa privada, establece en esta nueva regla las condiciones para facilitar las devoluciones del IVA que se generen por proyectos de inversión realizados por los contribuyentes.

Como se comenta en la carta portada, la noticia es relevante para las empresas del sector automotor, cuando éstas lleven a cabo nuevas inversiones en infraestructura, por ejemplo, para los grupos o empresas que inviertan en edificios y maquinaria.

Un resumen de la disposición es:

- Se plantea la devolución del IVA en un plazo de 20 días hábiles, salvo la primera solicitud, la cual se llevará 40 días hábiles.
- Se definen los proyectos de inversión sujetos a la devolución del IVA.
- Los requisitos a cumplir son:

- El IVA acreditable de las citadas inversiones represente cuando menos el 50% del IVA acreditable total que se declare.
- El saldo a favor solicitado sea superior a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N).
- Las adquisiciones realizadas correspondan a bienes nuevos adquiridos o importados de forma definitiva, a partir de enero de 2014 y se utilicen permanentemente en territorio nacional. Para estos efectos, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.
- El pago de las erogaciones que generan el IVA acreditable se hayan realizado mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o transferencia electrónica de fondos.

Se indican en la segunda parte de la regla las causas por las cuales no se devolvería el IVA, por ejemplo, se niega el trámite a los contribuyentes que han expedido o utilizado documentos apócrifos detectados por el SAT.

La disposición viene acompañada de una ficha para su trámite<sup>2</sup>, en la cual se solicita acompañar información relativa al proyecto de inversión, con objeto de conocer sus requerimientos de flujo de efectivo y las posibles fechas en que se estén solicitando las devoluciones del IVA.

La regla respectiva es:

**Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo.**

**I.4.1.9.** Para los efectos de los artículo 6 de la Ley del IVA y 22, primer y sexto párrafos del CFF, los contribuyentes que realicen proyectos de inversión de activo fijo que consistan en la adquisición o elaboración de bienes, incluyendo, la prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes relacionados con la adquisición o elaboración de los bienes de activo, podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generados por la realización de dichos proyectos, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, siempre que:

- I. El IVA acreditable de las citadas inversiones represente cuando menos el 50% del IVA acreditable total que se declare.
- II. El saldo a favor solicitado sea superior a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).
- III. Las adquisiciones realizadas correspondan a bienes nuevos adquiridos o importados de forma definitiva, a partir de enero de 2014 y se utilicen permanentemente en territorio nacional. Para estos efectos, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.
- IV. El pago de las erogaciones que generan el IVA acreditable se hayan realizado mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o transferencia electrónica de fondos.

La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED, conforme a lo previsto por la regla I.2.3.6. Y la ficha de trámite 178/CFF "Solicitud de Devolución de Saldos a Favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo" contenida en el Anexo 1-A.

La primera solicitud de devolución se resolverá en un plazo regular de 40 días hábiles; las subsecuentes en un plazo de 20 días hábiles. Los contribuyentes, previo a la presentación de su primera solicitud de devolución, podrán solicitar a la autoridad fiscal que revise la información y documentación con la que cuente en ese momento. Para tales efectos, la autoridad fiscal contará con un plazo de 15 días hábiles para su revisión, lo cual no garantiza la procedencia de la solicitud de devolución.

El beneficio del plazo expedito a que se refiere la presente regla no procederá, cuando:

- a) Se trate de contribuyentes cuyos datos estén publicados en la página de Internet del SAT, al momento de presentar su solicitud de conformidad con lo dispuesto en los párrafos penúltimo, fracciones I, II, III y IV y último del artículo 69 del CFF, así como a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del mismo Código, una vez que se haya publicado en el DOF y en la página mencionada el listado a que se refiere el tercer párrafo del citado artículo 69-B;
- b) Los contribuyentes soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en la publicación o el listado a que se refieren los artículos 69 ó 69-B del CFF, señalados en el inciso anterior;
- c) Al contribuyente se le hubieren cancelado los certificados emitidos por el SAT de conformidad con lo establecido en el artículo 17-H, fracción X del CFF, durante el periodo de solicitud de devolución de que se trate;
- d) Se identifique que algún socio, accionista, asociado, miembro, integrante o representante legal de personas morales, que sean o hayan sido a su vez socios, accionistas, asociados, miembros, integrantes o representantes legales de otra persona moral le fue notificada la resolución prevista en el artículo 69-B, tercer párrafo del CFF;
- e) En los doce meses anteriores al mes en que se presente la solicitud de devolución conforme a la presente regla, el contribuyente tenga resoluciones firmes por las que se le hayan negado total o parcialmente cantidades solicitadas en devolución y donde el importe negado acumulado en ese periodo sea superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) o en más del 20% del monto acumulado de las cantidades solicitadas en devolución. Este requisito no será aplicable tratándose de contribuyentes que no hayan presentado previamente solicitudes de devolución;

---

<sup>2</sup> Ficha 178/CFF. se presenta como anexo #2.

- f) El contribuyente solicitante de la devolución o sus proveedores, así como los terceros con los que tengan operaciones los proveedores de referencia, que generen el 90% de su impuesto acreditable, no hayan presentado la DIOT, o esta haya sido presentada con inconsistencias o incompleta, respecto del periodo por el que se solicita la devolución.

Asimismo, tratándose del IVA que derive de operaciones entre partes relacionadas o empresas de un mismo grupo, deberá comprobarse el pago, entero o acreditamiento del IVA trasladado en dichas operaciones.

Si el contribuyente incurre en incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente regla, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo la documentación que acredite su cumplimiento.

La facilidad administrativa a que se refiere esta Regla, se otorgará siempre que se continúen cumpliendo con los requisitos mencionados en la misma y hasta la conclusión del proyecto de inversión.

#### **Regla I.2.8.1.14. Publicación información de Operaciones Relevantes a que se refiere el artículo 31-A del CFF.**

La reforma al Código Fiscal de la Federación de 2014 incorpora una importante novedad, el Artículo 31-A “Información de Operaciones Relevantes”, a través del cual las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes los datos que señalen.

La disposición se aprobó en esos términos, por lo cual se permite a la autoridad fiscal solicitar la información que consideren, bastando para ello que la incorporen en el formato.

El artículo 31-A señala al respecto:

**Artículo 31-A.** Los contribuyentes deberán presentar la información de las operaciones que se señalen en la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales, dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que se celebraron.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en el presente artículo, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

En el momento de su publicación se desconocía la información que iban a solicitar las autoridades.

Finalmente, el pasado 17 de octubre se dio a conocer el anexo 1 de la 5a RMF 2014, ***el formato 76 con la información que las autoridades consideran como relevante***, y por lo tanto, con la obligación de reportarla al SAT a los 30 días después de que se conozca.

Entre las operaciones a reportar destacamos<sup>3</sup>:

- ***Operaciones financieras derivadas.***
- ***Operaciones de precios de transferencia que se hayan ajustado en cifras que excedan los parámetros indicados en el formato 76.***
- ***Determinación de gastos por regalías con base en valores residuales de utilidad.***
- ***Cambio de socios o accionistas de manera directa o indirecta.***
- ***Enajenación de acciones.***
- ***Cambio de residencia fiscal del extranjero a México***

---

<sup>3</sup> El listado de las Operaciones Relevantes se acompaña en el anexo 3.

- **Reestructura o reorganización por enajenación de acciones.**
- **Centralización o descentralización de alguna de las siguientes funciones por parte del grupo económico al que pertenece:**
  - **Compras**
  - **Tesorería**
  - **Logística**
  - **Cuentas por cobrar y/o cuentas por pagar**
  - **Nómina**
  - **Personal**
- **Enajenación de bienes intangibles.**
- **Enajenación de un bien conservando algún tipo de derecho sobre dicho bien.**
- **Enajenación de bienes por fusión o escisión.**
- **División o le transmisión pérdidas fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores con motivo de escisión.**
- **Disminución de pérdidas fiscales después de una fusión en términos del artículo 58 de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**
- **Reembolsos de capital o pago de dividendos con recursos provenientes de préstamos recibidos.**

El numeral **I.2.8.1.14** de la 5ª RMF 2014 da los plazos para la presentación de los avisos de operaciones relevantes como sigue:

*Reglas I.2.8.1.14. Para los efectos del artículo 31-A del CFF, los contribuyentes tendrán por cumplida la obligación establecida en la citada disposición, cuando presenten de forma mensual en términos de lo dispuesto en la ficha de trámite 169/CFF, la información de las operaciones que se señalan en la forma oficial 76 "Información de Operaciones Relevantes (artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)" relacionado en el Anexo 1 de la RMF, que hubieren ocurrido a partir del 1 de enero de 2014, conforme a lo siguiente:*

<i>Operaciones realizadas en:</i>	<i>Fecha límite en que deberá presentarse la forma:</i>
<i>Enero, Febrero y Marzo 2014</i>	<i>30 de Octubre de 2014</i>
<i>Abril, Mayo y Junio 2014</i>	<i>30 de Noviembre de 2014</i>
<i>Julio, Agosto y Septiembre 2014</i>	<i>30 de Diciembre de 2014</i>
<i>Octubre, Noviembre y Diciembre 2014</i>	<i>30 de Enero de 2015</i>

Sin embargo, dadas las múltiples inconformidades generadas por el aviso y los plazos para su presentación, **el SAT da un nuevo plazo hasta el mes de enero de 2015 para cumplir con esta obligación.**

El comunicado menciona<sup>4</sup>:

*El plazo para presentar el informe de las operaciones realizadas en el primer trimestre de 2014, vencía este 30 de octubre; las del segundo trimestre, el 30 de noviembre; las del tercer trimestre el 30 de diciembre, y las del cuarto trimestre el 30 de enero; sin embargo, con el propósito de que los contribuyentes cuenten con el tiempo suficiente, el plazo se amplía al 31 de enero de 2015, para que se presenten las declaraciones correspondientes a todos los trimestres del ejercicio fiscal 2014. A partir del 31 de enero de 2015, las operaciones relevantes deberán ser informadas de manera mensual.*

La empresa no debe presentar el aviso cuando no se hayan realizado las operaciones relevantes señaladas en el formato 76<sup>5</sup>.

Para cumplir con la presentación del formato, se publicó la ficha 169/CFF con la guía respectiva.

En cuanto a las sanciones, en el Código Fiscal de la Federación, sólo encontramos una mención relacionada con el incumplimiento del aviso de Operaciones Relevantes. Ésta aparece en el artículo 32-D que sanciona a contribuyentes incumplidos que deseen contratar con las dependencias del Gobierno Federal, como sigue:

<sup>4</sup> Comunicado de prensa del SAT de fecha 29 de octubre de 2014 (puede consultarse en la página electrónica del SAT)

<sup>5</sup> Esta afirmación puede verse en la sección de consultas frecuentes de la página del SAT.

**Artículo 32-D.** La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

- IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. **Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código.**

Cuando se ubiquen en los supuestos de las fracciones III y IV, los particulares contarán con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad les notifique la irregularidad detectada.

## **Segunda parte. Otros puntos importantes para el sector de la 5ª RMF 2014.**

### **Regla I.2.1.10. Tarjeta de Crédito o Débito como medio de pago para las personas físicas-**

Se precisa que tratándose de pagos realizados con tarjetas de crédito y débito, los ingresos se entenderán recaudados en el momento en que la institución de crédito autorizada libere y/o acredite los recursos a favor de la TESOFE.

### **Regla I.2.2.7. Buzón Tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.**

Se modifica la regla para indicar que el buzón tributario asignado a las personas físicas y morales inscritas en el RFC, se ubica en la página de Internet del SAT, dentro de la opción "Trámites".

Para elegir el mecanismo de comunicación, los contribuyentes deberán ingresar al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, a los cuales, una vez confirmado que cumplieron con la comprobación de autenticidad y correcto funcionamiento, serán enviados los avisos de nuevas notificaciones.

Se da el procedimiento y las sanciones para los casos en que los contribuyentes no elijan el mecanismo de comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

### **Regla I.3.3.1.19. Deducción de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, adquiridos a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT.**

Se precisa que el CFDI y su complemento del estado de cuenta del monedero electrónico constituyen el documento fiscal para poder deducir el pago por la adquisición de combustibles, así como las comisiones y otros cargos que cobre el emisor del monedero electrónico por sus servicios

Se dan reglas adicionales a la estación de servicio enajenante relacionadas con la obligación de expedir el CFDI de estas operaciones.

### **Regla I.3.3.1.40 Contribuyentes relevados de presentar aviso relativo a deducciones de Créditos incobrables.**

Los contribuyentes que hayan optado por el dictamen fiscal, tendrán por cumplido el requisito de presentar la información a que se refiere la fracción XV del artículo 27, siempre que la misma se presente en el anexo del dictamen fiscal denominado "Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta".

La información es la relativa al informe por escrito al deudor del crédito incobrable y el aviso a la autoridad fiscal de dichos créditos incobrables deducidos que debe presentarse el 15 de febrero del siguiente año.

### **Regla I.3.16.10. Aportaciones voluntarias a la cuenta individual.**

Se permite realizar aportaciones voluntarias a las AFORES que sean deducibles para las personas físicas que las realicen.

**Eliminación libro II de las Reglas generales.**

La 5ª RMF 2014 trae un cambio interesante en cuanto a la presentación de las reglas.

Las autoridades fiscales deciden eliminar el libro segundo de las reglas generales, en el cual se incluían reglas relativas a trámites, incorporando todas estas disposiciones en los títulos correspondientes del libro primero.

Lo anterior no es un cambio de fondo, las reglas permanecen pero se cambia su ubicación.

**CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS.**

Se publican dos importantes criterios no vinculativos:

**25/ISR. Gastos realizados por actividades comerciales contratadas a un Sindicato.**

Se consideran como no deducibles.

Los sindicatos no tienen la capacidad legal para ejercer el comercio, y por ende se considera que ES una práctica fiscal indebida pues se aparta de los fines para los cuales se crean los sindicatos.

**01/CFF Entrega o puesta a disposición del Comprobante Fiscal Digital por Internet.**

No se cumple con la obligación de la emisión del CFDI, cuando el emisor únicamente remite a su cliente a una página de Internet.

## **Tercera parte. Otras disposiciones incluidas en la 5ª RMF 2014.**

Además se realizan modificaciones en diversas reglas que no son relevantes para el sector, por lo cual sólo enumeramos algunas de ellas.

<b>Regla</b>	<b>Concepto</b>
<i>I.2.1.1</i>	<i>Acuerdo amplio de intercambio de información.</i>
<i>I.2.42</i>	<i>Cédula de Identificación FISCAL.</i>
<i>I.2.4.3</i>	<i>Facilidades para la inscripción en el RFC de Personas Físicas.</i>
<i>I.2.4.14</i>	<i>Inscripción en el RFC de contribuyentes del RIF.</i>
<i>I.2.5.26</i>	<i>Opción para las personas morales para presentar el aviso de suspensión de actividades.</i>
<i>I.2.7.3.7</i>	<i>Servidumbres de paso.</i>
<i>I.3.3.1.28</i>	<i>Requisitos para ser emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa.</i>
<i>I.3.3.1.36</i>	<i>Deducción de pagos realizados por sociedades mexicanas consideradas transparentes fiscales para los efectos de una legislación extranjera.</i>
<i>I.3.3.1.39</i>	<i>Deducción de pagos realizados a entidades transparentes.</i>
<i>I.3.3.1.41</i>	<i>Gastos que se hagan en el extranjero a prorrata.</i>
<i>I.3.8.10</i>	<i>Deducción de pérdidas cambiarias para efectos del PTU.</i>
<i>I.3.9.21</i>	<i>Conceptos que no se consideran remanente distribuible para las personas morales no contribuyentes.</i>
<i>I.3.11.5</i>	<i>Procedimiento para el pago provisional del ISR por salarios pagados por sujetos no obligados a retener y por ingresos provenientes del extranjero.</i>
<i>I.3.12.6.</i>	<i>Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF.</i>
<i>I.3.12.7</i>	<i>Deducción de casa habitación de contribuyentes que tributan en el RIF.</i>
<i>I.3.17.29</i>	<i>Dividendos o utilidades distribuidos a fondos de pensiones o jubilaciones extranjeros.</i>
<i>1.3.20.3.7</i>	<i>Distribución ingresos del fideicomiso de inversión en capital de riesgo.</i>
<i>Anexo 25.</i>	<i>Acuerdos entre México y el Gobierno de Estados Unidos para mejorar el cumplimiento fiscal internacional, incluyendo el FATCA.</i>

Noviembre de 2014.

## Anexo #2 Ficha Tramite Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo.

Por su importancia, transcribimos a continuación el contenido de la Ficha de trámite de la solicitud de devolución de IVA 178/CFF, resaltando con negrillas los aspectos destacados de la misma.

<b>178/CFF Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo.</b>
¿Quiénes lo presentan? Personas Físicas y Morales <b>que deseen solicitar devolución del saldo a favor del IVA generado por proyectos de inversión</b> en activo fijo.
¿Dónde se presenta? Utilizando el FED, disponible en “Mi portal” a través de la página de Internet del SAT.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el primer saldo a favor.
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo de Solicitud de Devolución de Impuestos Federales.

<p>Requisitos:</p> <p>A la solicitud de devolución se adjuntará en archivo electrónico la información que a continuación se describe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.</li> <li>b) En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y fotocopia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público.</li> <li>c) <b>Estado de posición financiera del año inmediato anterior</b> al que presenta la solicitud de devolución o del período mensual más reciente que se tenga en los casos de ser de reciente creación o por inicio de operaciones. Si se estaba obligado o se optó por dictaminar sus estados financieros, proporcionar el número de folio de operación que se proporcionó al presentar el dictamen.</li> <li>d) Registro contable y documentación soporte de las pólizas relacionadas con las inversiones, además de la documentación que acredite la legal propiedad, posesión o tenencia de los bienes que constituyen la inversión, así como su adquisición a partir de enero de 2014, incluyendo, en su caso, las fotografías de las mismas, así como los comprobantes de pago y transferencias de las erogaciones por la adquisición de los bienes.</li> <li>e) El documento u oficio de la obtención previa de concesión, autorización, validación, verificación, aviso o permiso de la autoridad administrativa o judicial, en el caso de que la actividad del contribuyente, la ejecución de la inversión o su destino final lo requieran de acuerdo con sus características.</li> <li>f) En su caso, exhibir los acuses de recibo de los avisos que correspondan conforme al artículo 17 de la Ley Federal de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.</li> <li>g) Precisar y documentar si la inversión en activo fijo va a ser destinada en su totalidad a actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del IVA, indicando además las estimaciones de saldos a favor que se solicitarían cada mes. En caso de que dichas inversiones vayan a ser utilizadas en actividades por las que parcialmente se estará obligado al pago del IVA, presentar la determinación de la proporción que permita conocer el porcentaje de las actividades por las que se causará el IVA y la fecha estimada de su obtención.</li> <li>h) Escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal en el que se señale bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación que proporciona es veraz.</li> <li>i) <b>Proyecto de inversión firmado por el contribuyente o su representante legal</b>, que contenga la siguiente información y documentación: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tratándose de personas morales, en su caso, copia certificada de acta de asamblea o consejo de administración donde se haya protocolizado la autorización o visto bueno de los socios o accionistas respecto de la inversión a realizar;</li> <li>2. <b>Descripción general del proyecto de inversión</b>, precisando el destino final que se le dará a dichas inversiones, precisando los motivos de su estricta indispensabilidad para los fines del ISR en relación con los actos o actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del IVA, señalando en qué consistirán los bienes o servicios o uso o goce temporal de bienes resultado de la inversión, así como la fecha en que se iniciará la realización de dichos actos o actividades;</li> </ol> </li> </ol>
---

<p><b>3. Estimación del monto total a invertir desde el inicio hasta la conclusión del proyecto de inversión, desglosado en terrenos, construcción, equipo instalado y capital de explotación en cada una de sus etapas,</b> detallando el porcentaje de avance de cada una de ellas, así como los tiempos, movimientos o fases para su desarrollo (calendario de inversión), precisando el tipo de ingresos que se generarán con la inversión y su fecha probable de obtención;</p>
<p><b>4.</b> Fuentes y condiciones de financiamiento (anexar contratos, comprobantes de pagos o transferencias, etc.); se deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, anexando también papeles de trabajo y registros contables donde se identifique la captación de los mismos, las actas protocolizadas de aportación de capital y, en su caso, el estado de cuenta bancario del solicitante en donde se identifique el financiamiento o la procedencia de dichos recursos, incluyendo el estado de cuenta correspondiente a los socios y accionistas en el caso de aportación a capital;</p> <p><b>5. Planos de los lugares físicos en que se desarrollará el proyecto,</b> y, en su caso, la proyección fotográfica o similar de cómo quedará el proyecto en su conclusión.</p> <p><b>6.</b> Nombre, denominación o razón social y RFC de los proveedores de bienes y/o servicios involucrados con el proyecto de inversión que generen al menos el 70% del IVA acreditable que se solicita en devolución, señalando la estimación de su recurrencia en el transcurso del tiempo que dure la realización de la inversión (exhibir los contratos correspondientes y comprobantes si ya se realizó la adquisición de bienes o se prestó el servicio);</p> <p><b>7.</b> Tratándose de inversiones en construcciones, deberá presentarse el aviso de obra o registro patronal, otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social;</p> <p><b>8.</b> Tratándose de la adquisición de inmuebles, se presentará copia certificada de los títulos de propiedad de los inmuebles, plantas o bodegas, en los que conste la inscripción en el registro público de la propiedad o el aviso correspondiente o, en su caso, copia del contrato de arrendamiento o concesión del inmueble donde se llevará a cabo la inversión o del documento donde conste la modalidad jurídica que corresponda.</p> <p><b>Nota:</b> La información y documentación correspondiente, se presentará por única vez con la primera solicitud de devolución de un proyecto de inversión que se realice en los términos de la regla I.4.1.9. En caso de que se modifique el proyecto de inversión en más de un 10% del total de la estimación, se dará aviso a la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al domicilio del contribuyente o a la Administración General de Grandes Contribuyentes, según se trate, debiendo entregar la información actualizada conforme a la modificación del proyecto inicial.</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables.</i></p> <p>Art. 22 CFF, Reglas I.2.3.1., I.2.3.6., I.2.3.10., I.4.1.9. RMF.</p>

## **Anexo #3 Listado de Operaciones Relevantes que deben presentarse en el formato 76 y la Ficha de Tramite para su presentación.**

**Primera parte. Listado de Operaciones Relevantes incluidos en el formato 76.**

### **A Operaciones financieras derivadas establecidas en los artículos 20 y 21 de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.**

- 1 Pago de cantidades iniciales por operaciones financieras que hayan representado más del 20% del valor del subyacente.
- 2 Operaciones financieras compuestas y/o estructuradas \*
- 3 Operaciones financieras con fines de cobertura comercial \*\*
- 4 Operaciones financieras con fines de negociación \*\*\*
- 5 Operaciones financieras donde el principal, los intereses y accesorios provienen de la segregación de un título de crédito o cualquier instrumento financiero.
- 6 Enajenación por separado del título valor principal relacionado con bonos o cualquier instrumento financiero.
- 7 Enajenación por separado de cupones de intereses relacionados con bonos o cualquier instrumento financiero.
- 8 Terminación de manera anticipada de operaciones financieras.
- 9 Operaciones financieras en las cuales no haya ejercido la opción establecida.

### **B. Operaciones de precios de transferencia.**

- 10 Realización de ajustes en el ejercicio actual que han modificado en más de un 20% el valor original de un tipo de transacción con partes relacionadas correspondientes a ejercicios anteriores para quedar pactadas como lo harían con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- 11 Realización de ajustes en el ejercicio actual que han modificado en más de \$5,000,000 de pesos el valor original de un tipo de transacción con partes relacionadas correspondientes a ejercicios anteriores para quedar pactadas como lo harían con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- 12 Realización de ajustes que han modificado en más de un 20% el valor original de un tipo de transacción con partes relacionadas correspondientes al ejercicio actual para quedar pactadas como lo harían con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- 13 Realización de ajustes que han modificado en más de \$5,000,000 de pesos el valor original de un tipo de transacción con partes relacionadas correspondientes al ejercicio actual para quedar pactadas como lo harían con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- 14 Determinación gastos por regalías con base en valores residuales de utilidad y/o efectuó pagos de dichos gastos.

### **C. Participación en el capital y residencia fiscal.**

- 15 Cambio de socios o accionistas de manera directa.
- 16 Cambio de socios o accionistas de manera indirecta.
- 17 Enajenación de acciones.
- 18 Realización un cambio de residencia fiscal del extranjero a México.
- 19 Obtención de residencia fiscal en México, además de mantenerla en otro país.
- 20 Obtención de residencia fiscal en otro país, manteniendo su residencia en México.

#### **D. Reorganización y reestructuras.**

- 21 Reestructura o reorganización por enajenación de acciones.
- 22 Realización una centralización o descentralización de alguna de las siguientes funciones por parte del grupo económico al que pertenece:
- Compras
  - Tesorería
  - Logística
  - Cuentas por cobrar y/o cuentas por pagar
  - Nómina
  - Personal
- 23 Realización algún cambio en su modelo de negocios a partir del cual realice o dejó de realizar alguna (s) de la (s) siguiente (s) función (es):
- Maquila o manufactura de bienes propiedad de un residente en el extranjero.
  - Distribución o comercialización de bienes adquiridos de un residente en el extranjero.
  - Servicios administrativos auxiliares a favor de un residente en el extranjero.

#### **E. Otras operaciones relevantes.**

- 24 Enajenación de bienes intangibles
- 25 Enajenación de un bien conservando algún tipo de derecho sobre dicho bien
- 26 Enajenación de activos financieros
- 27 Aportación de activos financieros a fideicomisos con el derecho de readquirir dichos activos
- 28 Enajenación de bienes por fusión o escisión
- 29 Operaciones con países que tienen un sistema de tributación territorial en las cuales haya aplicado beneficios de tratados para evitar la doble imposición en relación con el Impuesto Sobre la Renta.
- 30 Operaciones de financiamiento en las que se haya pactado que la exigibilidad de los intereses sea después de 1 año.
- 31 Pago de intereses que provengan de operaciones de financiamiento, cuya exigibilidad fue pactada a más de 1 año.
- 32 Registro de intereses devengados en la contabilidad, que provengan de operaciones de financiamiento cuya exigibilidad de dichos intereses fue pactada a más de 1 año.
- 33 División de pérdidas fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores con motivo de escisión.
- 34 Transmisión pérdidas fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores divididas con motivo de escisión.
- 35 Disminución pérdidas fiscales después de una fusión en términos del artículo 58 de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.
- 36 Reembolsos de capital o pago de dividendos con recursos provenientes de préstamos recibidos.

## Segunda parte. Ficha de trámite para su presentación.

<b>169/CFF Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF</b>
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT, en la sección "Mi Portal" en el apartado denominado "Servicio o solicitud".
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo electrónico con número de folio.
¿Cuándo se presenta? De forma mensual, conforme al calendario que se señala en la regla I.2.8.1.14.
Requisitos: Enviar a través de la página de Internet del SAT, en la sección "Mi Portal" en el apartado denominado "Servicio o solicitud" el archivo en Excel que se encuentra en dicha sección, correspondiente a la forma oficial 76 "Información de operaciones relevantes (artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)", debidamente requisitado, el cual deberá renombrarse con el Registro Federal de Contribuyentes que le corresponda a cada contribuyente. Si alguna operación en particular se realizó dos o más veces, se deberá enviar un archivo por cada operación realizada, renombrando el archivo en Excel con el número consecutivo que le corresponda (Ej. EDG8903126TY_1, EDG8903126TY_2, etc.). <b>Nota:</b> Es importante que no se modifique por parte del contribuyente el archivo en Excel, esto debido a que de ser modificado no podrá ser reconocido por los sistemas del SAT, generando un posible rechazo del trámite.
Disposiciones jurídicas aplicables Art. 31-A CFF, Regla I.2.8.1.14. RMF.